



EXPEDIENTE Nº 01/ 2023
RESOLUCIÓN

Competición: CAMPEONATO DE LIGA SENIOR MASCULINO
Encuentro: REAL OVIEDO RUGBY B – ASOCIACIÓN LLANERENSE DE RUGBY
Fecha: 08/10/2022

En Gijón, a trece de octubre de dos mil veintidós, el Juez Único de Disciplina Deportiva de la Federación de Rugby del Principado de Asturias, en el ámbito de las competencias conferidas por los Estatutos de la Federación, artículo 7.h), ha tomado la siguiente decisión:

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Con fecha once de octubre de dos mil veintidós, se recibe acta del partido disputado el pasado ocho de octubre de dos mil veintidós, entre los equipos Real Oviedo Rugby B y Asociación Llanerense de Rugby, en el que se recoge la tarjeta roja al jugador visitante, Don Adrián Martínez Alonso (Lic. Nº 0307134), por el siguiente motivo: *"Jugador número 2 [corregido que se trataba del jugador nº 3] equipo B durante un lance del juego en posesiones de balón, al ir al choque, lleva su antebrazo por delante y separado del cuerpo e impacta con el mismo directamente en la cabeza de un jugador del equipo A, este puede continuar el partido sin problemas".*

ANTECEDENTES DE DERECHO

ÚNICO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 90.2 del Reglamento de Partidos y Competiciones, será objeto de Falta Leve 2, apartado b), practicar juego peligroso sin consecuencia de daño o lesión.

Es por lo que se:

DECIDE

PRIMERO.- Sancionar al jugador de la Asociación Llanerense de Rugby, Don Adrián Martínez Alonso, con Licencia nº 0307134, con UN PARTIDO (1) de suspensión.

SEGUNDO.- Registrar la presente Resolución y notificar a los interesados, haciéndoles saber que frente a la misma y de conformidad con el artículo 61 de los Estatutos de la Federación de Rugby del Principado de Asturias y el artículo 20.1 del Decreto 23/2002 de 21 de febrero de la Consejería de Educación y Cultura por el que se aprueba el Reglamento del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación de Rugby del Principado de Asturias en un plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Fdo. – EL JUEZ ÚNICO DE DISCIPLINA DEPORTIVA FRPA